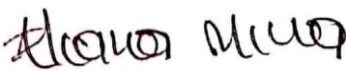


INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00058. Pasa para lo pertinente.


ELIANA MINA IDROBO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00058 00
Demandante	DANIEL CABAYUELES LOPEZ
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Tema	TRASLADO DE REGIMEN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 454

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **DANIEL CABAYUELES LOPEZ**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el despacho hace las siguiente observaciones:

1. El acápite de notificaciones los datos de las partes se encuentran relacionados de manera errónea.
2. Como quiera que el actor cuenta con 55 años de edad lo que significa que cuenta con menos de 10 años para pensionarse y como la pretensión No. 3 se encuentra dirigida a COLPENSIONES, es necesario que la parte actora integre al contradictorio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo que **deberá adecuar el poder, el escrito de la demanda y aportar la reclamación administrativa.**

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 CPL, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPL.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante a la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.662.033 y la tarjeta profesional No. 299.409 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **25/02/2022**

[Firma]
La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8dd32e2243933292f0f423a947735b0657b45318ace5a5d04e6851d95a66af**

Documento generado en 24/02/2022 02:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>